

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alfredo Varas, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho, y Alfredo Varas por derecho propio, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como amanuense desde el 10 de marzo de 1945 hasta el 14 de mayo del presente año, percibiendo ultimamente el haber mensual de S/.270.00.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones correspondientes a los tres años de servicios de S/.270.00 cada uno mas un sueldo por vacaciones lo que hace un total de UN MIL OCHENTA SOLES ORO: el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que está interesada en que la Autoridad del Trabajo intervenga en el pago para constancia, consigna en el cheque No. 431002 cargo Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esta Inspección la indicada cantidad que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este concepto.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de la diligencia de entrega y del proveído que recaiga en el presente.- Trujillo, 17 de mayo de 1948.- A. Varas.- Elias Iturri L.V.- Gamarra 326.-

PROVEIDO.- Trujillo, 17 de mayo de 1948.- Por presentado con el cheque No. 431002 por la cantidad de S/.1,080.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Alfredo Varas, en los términos contenidos en el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar del Derecho del Trabajo que informa; entréguese personalmente al recurrente la cantidad que a su favor se consigna en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alfredo Varas Guerra con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHENTA SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a dicho don Alfredo Varas Guerra la expresada cantidad de un mil ochenta soles oro en el cheque consignado: y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica:.- J.M. ANGULO A. VARAS.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original el que me remito.- Trujillo, 17 de mayo de 1948.-

AA-HCG-1.1

Ca. 3
00.77
fs. 2

Alfredo Varas
El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Alfredo Varas, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado ante su Despacho, y Alfredo Varas por derecho propio, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como amanuense desde el 10 de marzo de 1945 hasta el 14 de mayo del presente año, percibiendo ultimamente el haber mensual de S/.270.00.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones correspondientes a los tres años de servicios de S/.270.00 cada uno mas un sueldo por vacaciones lo que hace un total de UN MIL OCHENTA SOLES ORO: el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que está interesada en que la Autoridad del Trabajo intervenga en el pago para constancia, consigna en el cheque No. 431002 cargo Banco de Crédito del Perú y orden del personal de esa Inspección la indicada cantidad que se la abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien de elara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este concepto.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de la diligencia de entrega y del proveído que recaiga en el presente.- Trujillo, 17 de mayo de 1948.- A. Varas.- Elias Iturri L.V.- Camarra 326.-

PROVEIDO.- Trujillo, 17 de mayo de 1948.- Por presentado con el cheque No. 431002 por la cantidad de S/.1,080.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Alfredo Varas, en los términos contenidos en el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar del Derecho del Trabajo que informa; entréguese personalmente al recurrente la cantidad que a su favor se consigna en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Alfredo Varas Guerra con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHENTA SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a dicho don Alfredo Varas Guerra la expresada cantidad de un mil ochenta soles oro en el cheque consignado: y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica:.- J.M. ANGULO A. VARAS.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original el que me remito.- Trujillo, 17 de mayo de 1948.-

[Handwritten signature]



El Auxiliar

